



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESP
DEMANDADOS	ANA CECILIA CASTILLO PARODI Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00114 00
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS.

Se incorporan y ponen en conocimiento, los escritos visibles en archivo 61, allegados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS - UAEGRTD, en respuesta al Oficio N° 518 del 19 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que, con la documentación referida en párrafo anterior, se allegó copia del poder otorgado al abogado JUAN FELIPE CÁCERES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.447.987, y tarjeta profesional No. 219.056 del C.S. de la J., para que represente los intereses de dicha entidad dentro del presente asunto, el Despacho se abstiene de resolver la solicitud de reconocimiento de personería, toda vez que ya se procedió en tal sentido; concretamente se observa que, mediante auto de fecha 06 de julio de 2023 (archivo 31), se le reconoció personería para actuar en representación de la mencionada entidad.

En atención a lo manifestado en escritos visibles en archivo 62, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, identificada con C.C. 1.085.253.483, portadora de la T.P. 218.685 del C.S. de la J., para que

represente los intereses del codemandado RODRIGO ALBERTO DAZA CÁRDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el codemandado RODRIGO ALBERTO DAZA CÁRDENAS constituyó apoderada judicial para que lo represente en el presente asunto, se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso de la referencia, inclusive de las providencias mediante las cuales se admitió y reformó la demanda, el día en que se notifique el presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar a su apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Acorde con lo anterior, incorpórese al expediente, el escrito mediante el cual el codemandado RODRIGO ALBERTO DAZA CÁRDENAS, manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda y solicita sentencia anticipada; solicitud que además es coadyuvada por la codemandada ANA CECILIA CASTILLO PARODI. (Archivo 62)

Finalmente, teniendo en cuenta que la codemandada ANA CECILIA CASTILLO PARODI, también allegó escrito mediante el cual otorga poder a la abogada MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO, se advierte pertinente anotar que, esta judicatura se abstiene de darle trámite a la solicitud de reconocimiento de personería, en razón a que la Dra. Marcela Catherine ya funge como apoderada judicial de la señora Ana Cecilia; ello en virtud del reconocimiento que se hiciera mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023 (archivo 12).

Estando entonces el presente asunto en las condiciones procesales para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del CGP, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos.

Agotado dicho término, ingresará el expediente a Despacho para emitir la sentencia correspondiente, providencia en la que además se resolverá lo pertinente a la solicitud de devolución de título judicial a favor de la parte demandante, en la cuenta de ISA (archivo 62).

4.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 009

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de enero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef7d0b6667732a83924dcd45cabfeb8a27d6efce1c1fb3f78399463cea1eb4**

Documento generado en 24/01/2024 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>